



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

384 -MSS

03 MAR 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 009-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 662-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 206-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 240-2011-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 236-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que dispone la aplicación de beneficios tributarios de regularización extraordinaria para el pago de deudas tributarias y/o multas administrativas; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

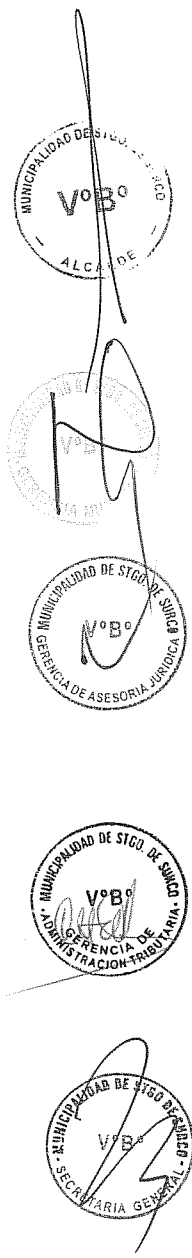
Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Artículo 40° de la misma ley antes citada, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".* Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*;

Que, el Artículo 39° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. (...)"*, lo cual resulta concordante con lo establecido en el numeral 29) del Artículo 9° de la mencionada norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales"*.

Que, con Memorándum N° 240-2011-GAT-MSS del 01.03.2011, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de Ordenanza que Dispone la Aplicación de los Beneficios de Regularización Extraordinaria, para el Pago de Deudas Tributarias y/o Multas Administrativas, señalando que a través de este se propone la aplicación ultractiva de los beneficios dispuestos por las Ordenanzas N° 374-MSS, 376-MSS y 377-MSS, cuya vigencia feneció el 28.02.2011, a fin que los administrados gocen de condiciones más beneficiosas que de otro modo, por aplicación inmediata de las normas vigentes, no tendrían;

Que, de acuerdo con lo señalado por la Gerencia de Administración Tributaria, la propuesta se sustenta legalmente en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, que establece que *"Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"*, así como en el Artículo 41° de la misma norma, modificado por el Decreto Legislativo N° 981, según el cual *"Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo"*;





Municipalidad de Santiago de Surco

Que, en lo referido al sustento técnico, la Gerencia de Administración Tributaria señala que de acuerdo a la información proporcionada por la Subgerencia de Recaudación, por efectos del acogimiento a la Ordenanza N° 374-MSS, 376-MSS, la recaudación por concepto de impuesto predial y arbitrios de años anteriores al 2011, se incrementó hasta un 308% en comparación con la recaudación registrada en febrero de 2010, mientras que en lo referido al régimen que otorgó la Ordenanza N° 377-MSS, respecto al descuento para multas administrativas y la condonación de gastos y costas procesales, la recaudación por concepto de multas administrativas en estado ordinario como coactivo, se incrementó notablemente en las quincenas posteriores a la entrada en vigencia de dicha norma. Con relación a la deuda del año corriente, indica que a pesar que la emisión del 2011 creció 6% respecto al 2010, el incremento de ingreso corriente en el mes de febrero ha sido del 11%, lo que evidencia un mayor nivel de cumplimiento en el pago de la deuda corriente, es decir, una mayor efectividad en la recaudación;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria concluye que es conveniente contar con las mismas facilidades de pago otorgadas por las Ordenanzas N° 374-MSS, 376-MSS y 377-MSS, por un periodo adicional de un mes, de modo que se proporcione a los vecinos de Santiago de Surco que no pudieron acogerse a los beneficios de dicha norma, la oportunidad de cumplir con sus obligaciones atrasadas ante la Municipalidad, en orden a todo lo cual propone la aplicación de beneficios recogidos en el artículo segundo del proyecto. Cabe indicar además, que la Gerencia de Administración Tributaria señala que resulta innecesaria la prepublicación del proyecto en tanto constituye únicamente la aplicación de beneficios, conforme a lo establecido en el inciso 3.2. del Artículo 14° de Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, con Informe N° 236-2011-GAJ-MSS del 02.03.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que los gobiernos locales tienen potestad tributaria reconocida en el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, lo que les permite además ejercer la facultad de administrar sus bienes y rentas, norma concordante con lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, concluyendo que la propuesta normativa elaborada por la Gerencia de Administración Tributaria es procedente, recomendando se eleven los actuados ante el Concejo Municipal para su aprobación y publicación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Memorandum N° 206-2011-GM-MSS del 02.03.2011, la Gerencia Municipal señala que encuentra conforme el proyecto de Ordenanza que dispone la aplicación de beneficios tributarios de regularización extraordinaria para el pago de deudas tributarias y/o multas administrativas, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria;

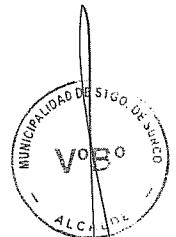
Estando al Dictamen Conjunto N° 009-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal, y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 236-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8), 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA, PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y/O MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aplicar ultractivamente los beneficios aprobados por las Ordenanzas Nros. 374-MSS, 376-MSS (de los Artículos Primero a Décimo Primero y sus normas reglamentarias) y 377-MSS, para la regularización de obligaciones tributarias y/o multas administrativas, vencidas al 01.01.2011, cualquiera que fuera el estado en que se encuentren.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar los siguientes beneficios adicionales para el pago fraccionado de la deuda tributaria que se realice acogidos a la Ordenanza N° 374-MSS, exclusivamente a los contribuyentes que sean persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa:

- Hasta diez (10) cuotas mensuales para pagar, incluida la cuota inicial.
- Cuota inicial mínima del 25% de la deuda a fraccionar.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N°

384 -MSS

ARTÍCULO TERCERO.- Aplicar a los pagos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se realicen durante la vigencia de la presente ordenanza, los siguientes beneficios:

1. Condonación del 100% de los intereses generados desde el 01.03.2011, hasta la fecha de pago efectivo del Impuesto Predial y/o de los Arbitrios Municipales, ambos del año 2011.
2. Descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios, por el pago de las 12 cuotas del año 2011, hasta el 31.03.2011, siempre que no se registre deuda por Arbitrios al 31.12.2010.
3. Descuento del 4% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios, por el pago de las 12 cuotas del año 2011, hasta el 31.03.2011; si registra deudas por Arbitrios al 31.12.2010.
4. El pago de la primera cuota de arbitrios 2011 durante a vigencia de la presente ordenanza será considerado como pago dentro del plazo establecido, para efectos de la aplicación de los descuentos del 6% y 2% del monto total de arbitrios, señalados en los acápite A.2. y B.2. de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 368-MSS, Ordenanza que establece el monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2011.
5. El pago total o de la primera cuota de los Arbitrios de 2011, realizado hasta el 31.03.2011, será considerado, como pago adelantado o pago realizado en su vencimiento, según corresponda, para efectos de la obtención de la condición de VSP, conforme al Decreto de Alcaldía N° 09-2008-MSS publicado el 28.04.2008 y modificatorias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31.03.2011.

SEGUNDA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente ordenanza; así como a la Gerencia de Imagen Institucional y la Gerencia de Participación Vecinal, la divulgación y difusión de sus alcances.

CUARTA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

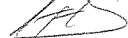
Municipalidad de Santiago de Surco


.....
JULIO CÉSAR PUNTRIANO SUÁREZ
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


.....
ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/JCPS/ram





Pasaje US\$ 1 445,63
Viáticos Complementarios US\$ 198,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

610736-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Prorrogan plazo de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del autoavalúo del impuesto predial, del pago al contado de su primera cuota y del incentivo por pago al contado de arbitrios municipales del ejercicio 2011

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2011/MDSM

San Miguel, 1 de marzo de 2011.

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el informe N° 021-2011-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el memorando N° 161-2011-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley 27680, Ley de la Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 211/MDSM se aprueba el marco legal de los beneficios tributarios para las tasas de arbitrios municipales de barrido de vías, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2011 en el distrito de San Miguel, otorgándose como incentivo por pago al contado, el descuento del diez por ciento para los contribuyentes que no tengan deudas de años anteriores al 31 de diciembre del 2010 y cinco por ciento para los que mantengan deuda aún, siempre que el pago se realice hasta el 28 de febrero del 2011; por otra parte, mediante ordenanza N° 213/MDSM se establece la misma fecha para el vencimiento del pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2011; facultando en ambos casos, al alcalde para que mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de las referidas;

Que, el artículo 42° de la Ley 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, en tanto que el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 776 dispone que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, hasta el último día hábil, salvo que el municipio establezca su prórroga;

Que, siendo política de esta administración brindar mayores facilidades de pago a los contribuyentes del distrito, de modo que puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, resulta conveniente prorrogar la fecha del pago de la primera cuota del impuesto predial

y del incentivo por pago al contado de los arbitrios municipales;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20° inciso 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR, en la jurisdicción del distrito de San Miguel, hasta el 31 de marzo del 2011, el plazo de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del autoavalúo del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2011, y el pago al contado de la primera cuota del tributo referido.

Artículo 2°.- PRORROGAR, en la jurisdicción del distrito de San Miguel, hasta el 31 de marzo del 2011, el plazo de vencimiento del incentivo por pago al contado de los arbitrios municipales de barrido de vías, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo correspondientes al ejercicio 2011.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cabal cumplimiento del decreto a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a Ejecutoria Coactiva, a la Gerencia de Imagen Institucional y a las subgerencias de Informática y Tesorería.

Regístrese, publíquese y cúmplase

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

610758-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Disponen la aplicación de beneficios de regularización extraordinaria, para el pago de deudas tributarias y/o multas administrativas

ORDENANZA N° 384-MSS

Santiago de Surco, 3 de marzo de 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO
DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 009-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 662-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 206-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 240-2011-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 236-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que dispone la aplicación de beneficios tributarios de regularización extraordinaria para el pago de deudas tributarias y/o multas administrativas; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 40° de la misma ley antes citada, establece que *“Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”*. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *“Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”*;

Que, el Artículo 39° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. (...)”*, lo cual resulta concordante con lo establecido en el numeral 29) del Artículo 9° de la mencionada norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal *“Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales”*;

Que, con Memorándum N° 240-2011-GAT-MSS del 01.03.2011, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de Ordenanza que Dispone la Aplicación de los Beneficios de Regularización Extraordinaria, para el Pago de Deudas Tributarias y/o Multas Administrativas, señalando que a través de éste se propone la aplicación ultractiva de los beneficios dispuestos por las Ordenanzas N° 374-MSS, 376-MSS y 377-MSS, cuya vigencia feneció el 28.02.2011, a fin que los administrados gocen de condiciones más beneficiosas que de otro modo, por aplicación inmediata de las normas vigentes, no tendrían;

Que, de acuerdo con lo señalado por la Gerencia de Administración Tributaria, la propuesta se sustenta legalmente en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, que establece que *“Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”*, así como en el Artículo 41° de la misma norma, modificado por el Decreto Legislativo N° 981, según el cual *“Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”*;

Que, en lo referido al sustento técnico, la Gerencia de Administración Tributaria señala que de acuerdo a la información proporcionada por la Subgerencia de Recaudación, por efectos del acogimiento a la Ordenanza N° 374-MSS, 376-MSS, la recaudación por concepto de impuesto predial y arbitrios de años anteriores al 2011, se incrementó hasta un 308% en comparación con la recaudación registrada en febrero de 2010, mientras que en lo referido al régimen que otorgó la Ordenanza N° 377-MSS, respecto al descuento para multas administrativas y la condonación de gastos y costas procesales, la recaudación por concepto de multas administrativas en estado ordinario como coactivo, se incrementó notablemente en las quincenas posteriores a la entrada en vigencia de dicha norma. Con relación a la deuda del año corriente, indica que a pesar que la emisión del 2011 creció 6% respecto al 2011, el incremento de ingreso corriente en el mes de febrero ha sido del 11%, lo que evidencia un mayor nivel de cumplimiento en el pago de la deuda corriente, es decir, una mayor efectividad en la recaudación;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria concluye que es conveniente contar con las mismas facilidades de pago otorgadas por las Ordenanzas N° 374-MSS, 376-MSS y 377-MSS, por un periodo adicional de un mes, de modo que se proporcione a los vecinos de Santiago de Surco que no pudieron acogerse a los beneficios de dicha norma, la oportunidad de cumplir con sus obligaciones atrasadas ante la Municipalidad, en orden a todo lo cual propone la aplicación de beneficios recogidos en el artículo segundo del proyecto. Cabe indicar además, que la Gerencia de Administración Tributaria señala que resulta innecesaria la prepublicación del proyecto en tanto constituye únicamente la aplicación de beneficios, conforme a lo establecido en el inciso 3.2. del Artículo 14° de Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, con Informe N° 236-2011-GAJ-MSS del 02.03.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que los

gobiernos locales tienen potestad tributaria reconocida en el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, lo que les permite además ejercer la facultad de administrar sus bienes y rentas, norma concordante con lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, concluyendo que la propuesta normativa elaborada por la Gerencia de Administración Tributaria es procedente, recomendando se eleven los actuados ante el Concejo Municipal para su aprobación y publicación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Memorándum N° 206-2011-GM-MSS del 02.03.2011, la Gerencia Municipal señala que encuentra conforme el proyecto de Ordenanza que dispone la aplicación de beneficios tributarios de regularización extraordinaria para el pago de deudas tributarias y/o multas administrativas, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria;

Estando al Dictamen Conjunto N° 009-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal, y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 236-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8), 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA, PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y/O MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- Aplicar ultractivamente los beneficios aprobados por las Ordenanzas Nros. 374-MSS, 376-MSS (de los Artículos Primero a Décimo Primero y sus normas reglamentarias) y 377-MSS, para la regularización de obligaciones tributarias y/o multas administrativas, vencidas al 01.01.2011, cualquiera que fuera el estado en que se encuentren.

Artículo Segundo.- Otorgar los siguientes beneficios adicionales para el pago fraccionado de la deuda tributaria que se realice acogidos a la Ordenanza N° 374-MSS, exclusivamente a los contribuyentes que sean persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa:

- Hasta diez (10) cuotas mensuales para pagar, incluida la cuota inicial.
- Cuota inicial mínima del 25% de la deuda a fraccionar.

Artículo Tercero.- Aplicar a los pagos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se realicen durante la vigencia de la presente ordenanza, los siguientes beneficios:

1. Condonación del 100% de los intereses generados desde el 01.03.2011, hasta la fecha de pago efectivo del Impuesto Predial y/o de los Arbitrios Municipales, ambos del año 2011.

2. Descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios, por el pago de las 12 cuotas del año 2011, hasta el 31.03.2011, siempre que no se registre deuda por Arbitrios al 31.12.2010.

3. Descuento del 4% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios, por el pago de las 12 cuotas del año 2011, hasta el 31.03.2011; si registra deudas por Arbitrios al 31.12.2010.

4. El pago de la primera cuota de arbitrios 2011 durante a vigencia de la presente ordenanza será considerado como pago dentro del plazo establecido, para efectos de la aplicación de los descuentos del 6% y 2% del monto total de arbitrios, señalados en los acápite A.2. y B.2. de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 368-MSS, Ordenanza que establece el monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2011.

5. El pago total o de la primera cuota de los Arbitrios de 2011, realizado hasta el 31.03.2011, será considerado, como pago adelantado o pago realizado en su vencimiento, según corresponda, para efectos de la obtención de la condición de VSP, conforme al Decreto de Alcaldía N° 09-2008-MSS publicado el 28.04.2008 y modificatorias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31.03.2011.



Segunda.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente ordenanza; así como a la Gerencia de Imagen Institucional y la Gerencia de Participación Vecinal, la divulgación y difusión de sus alcances.

Cuarta.- Disponer la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

610779-1

Otorgan exoneración del 50% del pago de los arbitrios municipales a los adultos mayores de 65 años de escasos recursos

ORDENANZA N° 385-MSS

Santiago de Surco, 3 de marzo de 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO
DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 010-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal, y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 663-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 207-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Memorándums Nros.182, 222 y 241-2011-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 54-2011-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 100-2011-GDHPS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, el Memorándum N° 134-2011-GAJ-MSS y el Informe N° 237-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza otorga exoneración del 50% del pago de los Arbitrios Municipales a los adultos mayores de 65 años de escasos recursos, y .

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. (...)"; lo cual resulta concordante con lo establecido en el numeral 29) del Artículo 9° de la mencionada norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales";

Que, mediante Memorándum N° 182-2011-GAT-MSS del 15.02.2011, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, el proyecto de Ordenanza que dispone la exoneración del

50% del pago de los Arbitrios Municipales a los adultos mayores de 65 años de escasos recursos, señalando que en el marco de la política de apoyo social de la presente Gestión, se ha contemplado brindar facilidades a los adultos mayores de 65 años, de escasos recursos que no cuenten con pensión alguna y cuyos ingresos asciendan a montos pequeños, de modo que les permitan cumplir sus obligaciones tributarias en similares condiciones que los pensionistas, tales como un descuento del 50% en el pago de sus arbitrios municipales. Asimismo, señala que con el propósito de evitar que el beneficio sea aplicado a personas que sí gozan de la capacidad contributiva necesaria, se ha puesto un límite en el monto al que pueden ascender los eventuales y esporádicos ingresos anuales que estas personas pudiesen tener, el que ascendería al 30% UIT mensual, es decir S/. 1,080.00;

Que, a través del citado Memorándum la Gerencia de Administración Tributaria señala que, la propuesta establece un período de goce del beneficio de 3 años y se aplica a todas las personas mayores de 65 años, registradas como propietarios o poseedores de un único predio, a nombre suyo o de la sociedad conyugal, que constituya su casa habitación, estableciendo como uno de los requisitos para acogerse a este beneficio, contar con informe socio-económico favorable emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social. En cuanto a los beneficiarios potenciales y monto involucrado, la Gerencia de Administración Tributaria indica que tomando una información actualizada al 14.02.2011, respecto de los contribuyentes que cumplen los requisitos indicados en la propuesta, se verifica que existen 15,497 contribuyentes del distrito que constituirían el potencial de personas que podrían acogerse al beneficio, del cual se espera un 20% aproximadamente de nivel de acogimiento, lo cual equivaldría a S/. 662,029.77, monto que representa el 1.17% del monto total de arbitrios determinado para el año 2011, ascendente a S/. 56'506,810.00;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria indica adicionalmente que en tanto la propuesta es en beneficio de los vecinos, se encuentra exceptuada de la prepublicación, conforme a lo establecido en el numeral 3, acápite 3.2. del Artículo 14° de Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, mediante Memorándum N° 100-2011-GDHPS-MSS del 22.02.2011 la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, a través del Informe N° 0005-2011-RAE-JPO-GDHPS-MSS, expresa su conformidad con la propuesta. De la misma forma, mediante Memorándum N° 54-2011-GPP-MSS del 17.02.2011, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que la aplicación del beneficio propuesto, en el Presupuesto Institucional 2011, por los menores ingresos estimados en S/. 662,029.77, no representan mayor impacto en la Corporación;

Que, con Memorándum N° 222-2011-GAT-MSS del 23.02.2011, la Gerencia de Administración Tributaria remitió la propuesta a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la que mediante Memorándum N° 134-2011-GAJ-MSS del 01.03.2011 efectuó algunas observaciones a la misma;

Que, mediante Memorándum N° 241-2011-GAT-MSS del 02.03.2011, la Gerencia de Administración Tributaria levanta las observaciones efectuadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, incluyendo entre los requisitos para el acogimiento a este beneficio, el de ser propietario del inmueble afectado por un período de mínimo de 5 años, y por otro lado se efectúa la precisión respecto al período mínimo de 3 meses de evaluación previa sobre la situación socio económica del solicitante;

Que, con Informe N° 237-2011-GAJ-MSS del 02.03.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)". Asimismo el Artículo 9° numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos". Asimismo, indica que los gobiernos locales tienen potestad tributaria reconocida en el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, lo que les permite además ejercer la facultad de administrar sus bienes y rentas, norma concordante con lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario;